

**ISAÍAS
CARRANZA**
— DIPUTADO LOCAL —
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de abril del 2025.

RECIBIDO
11 ABR 2025
10:16 hrs

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/44/2025.

ASUNTO: Proyecto de Decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 18 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POR OAXACA.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 18 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Oaxaca es rica en historia, cultura y tradiciones, ha sido siempre cuna de resiliencia e innovación. Sin embargo, es la juventud la que inyecta nueva vida, nuevas ideas y el anhelo de un mañana más prometedor. Los jóvenes no solo son el presente; son el motor del cambio que asegurará el relevo generacional, la continuidad de nuestras tradiciones y, al mismo tiempo, la apertura a los retos del mundo moderno.

En un estado lleno de diversidad y creatividad, la juventud de Oaxaca se destaca por su capacidad de transformar desafíos en oportunidades. Cada idea innovadora, cada emprendimiento y cada iniciativa comunitaria son testimonios de un espíritu emprendedor que se niega a dejarse limitar por las

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

dificultades. Este dinamismo es crucial para impulsar el desarrollo económico, crear empleos dignos y fortalecer el tejido social de nuestras comunidades.

Es imperativo que, como sociedad y representantes de la sociedad, apostemos por el talento y la energía de nuestros jóvenes. Esto implica generar espacios de participación activa en la toma de decisiones, fomentar la educación y la capacitación en áreas estratégicas, y promover políticas públicas que brinden oportunidades reales para que cada joven pueda soñar y construir un futuro en su tierra natal.

Además, al fortalecer a la juventud, también preservamos y revitalizamos nuestro patrimonio cultural. Los jóvenes son custodios y renovadores de nuestros saberes ancestrales, y su compromiso con las tradiciones es la garantía de que nuestra identidad oaxaqueña seguirá viva, evolucionando sin perder su esencia.

SEGUNDO. La migración de las personas jóvenes de Oaxaca, es un fenómeno complejo que refleja tanto los retos estructurales como las aspiraciones de cambio en nuestra sociedad. Frente a la falta de oportunidades en educación, empleo y desarrollo local, muchos jóvenes se ven forzados a abandonar sus comunidades en busca de un futuro más prometedor. Esta realidad no solo debilita el tejido social y cultural de nuestras regiones, sino que también priva a Oaxaca de la vitalidad y la innovación que la juventud puede aportar.

La migración de jóvenes en Oaxaca, refleja un fenómeno complejo y multifacético, que varía según la región. Aunque las cifras pueden fluctuar con el tiempo, algunos datos y tendencias generales que se han observado en informes oficiales incluyen:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Migración en zonas rurales: En varios municipios rurales e indígenas de Oaxaca se ha registrado que un porcentaje considerable de jóvenes (en algunos casos, superando el 20% de la población en edad laboral) opta por abandonar sus comunidades en busca de mejores oportunidades en educación, empleo y calidad de vida.

Migración interna: Muchos jóvenes se desplazan de áreas rurales a centros urbanos dentro del estado o a otras regiones de México, lo que evidencia un desequilibrio en el desarrollo económico y las oportunidades locales, en donde **51 de cada 100 personas:**

- 13 se fueron a vivir al estado de México,
- 10 a Ciudad de México,
- 10 a Baja California,
- 9 a Veracruz de Ignacio de la Llave y
- 9 a Puebla.

Migración externa: Existe también una tendencia a emigrar hacia otros países, principalmente a Estados Unidos, en busca de mayores oportunidades laborales y mejores condiciones de vida. Según algunos estudios, el flujo de jóvenes que migran de Oaxaca al extranjero representa un porcentaje significativo del total de migrantes en la última década, en donde 93 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.¹

Las salidas de población juvenil repercuten en la continuidad de saberes ancestrales y en el desarrollo económico local, afectando la sostenibilidad cultural y la generación de nuevos emprendimientos en las comunidades de origen.

¹ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TERCERO. Como bien sabemos, el estado de Oaxaca enfrenta un doble reto: por un lado, la migración forzada de jóvenes, especialmente en zonas rurales e indígenas, y por otro, la ausencia de políticas públicas que aseguren el relevo generacional en actividades productivas como la agricultura, la artesanía, el comercio local, la medicina tradicional, entre otras.

Las juventudes oaxaqueñas migran en busca de oportunidades que sus comunidades no les ofrecen, como el acceso a educación superior, empleo digno, reconocimiento de saberes tradicionales o participación activa en la vida política y económica. Esta situación genera una ruptura en la continuidad cultural, social y económica, y amenaza la permanencia de los conocimientos comunitarios y formas de vida sostenibles.

Esta iniciativa propone la adición de un artículo a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca para establecer como obligación del Estado la promoción de acciones para el relevo generacional en todos los sectores clave del desarrollo, con el fin de crear condiciones de arraigo y evitar la migración por necesidad.

El relevo generacional no solo debe entenderse como una transmisión biológica o familiar, sino como una política pública que garantiza que las personas jóvenes accedan a medios de vida dignos, sostenibles, con reconocimiento social y cultural.

Es fundamental que se reconozcan y se atiendan las causas profundas de la migración de nuestras juventudes, que se instituyan programas de formación, financiamiento y acompañamiento para jóvenes interesados en continuar o innovar en actividades tradicionales y productivas locales, que se integren a las juventudes en la toma de decisiones tanto a nivel local como regional, que se gestionen incentivos para que los municipios promuevan la sucesión

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

generacional en actividades estratégicas como la agricultura, la pesca, la medicina tradicional, el comercio local, la producción artesanal, el turismo comunitario y otras, que generen oportunidades de desarrollo económico, que se fomenten la educación y capaciten a los jóvenes en habilidades que les permitan crecer en su propio entorno. Solo así lograremos transformar la migración en una opción de desarrollo integral, donde cada joven encuentre un camino para contribuir al progreso y la preservación de la identidad oaxaqueña.

Ante esta situación, propongo la siguiente iniciativa, por la que se adiciona el artículo 18 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de construir un futuro en el que la migración de las personas jóvenes deje de ser una realidad, por lo contrario, el permanecer en sus comunidades de origen se convierta en su elección basada en oportunidades reales, arraigo y el reconocimiento del valor de nuestras raíces culturales. Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 18 Bis.</p> <p style="text-align: center;">-----SIN CORRELATIVO-----</p>	<p>Artículo 18 Bis. El Estado implementará políticas públicas para garantizar el relevo generacional en los sectores productivos, culturales, comunitarios y de servicios, a fin de generar oportunidades que permitan a las personas jóvenes permanecer y desarrollarse en sus comunidades de origen.</p> <p>Para efectos de este artículo, se incluirán las políticas públicas en materia de:</p> <p>I. Formación, financiamiento y acompañamiento para jóvenes interesados en continuar o innovar en actividades tradicionales y productivas locales;</p> <p>II. Reconocimiento formal y apoyo institucional a saberes comunitarios transmitidos generacionalmente;</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

	<p>III. Integración de las juventudes en la toma de decisiones sobre el desarrollo local y regional;</p> <p>IV. Promoción y gestión de incentivos para que los municipios promuevan la sucesión generacional en actividades estratégicas como la agricultura, la pesca, la medicina tradicional, el comercio local, la producción artesanal, el turismo comunitario y otras; y</p> <p>V. Creación mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados de estas acciones en la retención de juventudes en sus comunidades.</p>
--	--

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. El Estado implementará políticas públicas para garantizar el relevo generacional en los sectores productivos, culturales, comunitarios y de servicios, a fin de generar oportunidades que permitan a las personas jóvenes permanecer y desarrollarse en sus comunidades de origen.

Para efectos de este artículo, se incluirán las políticas públicas en materia de:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- I. Formación, financiamiento y acompañamiento para jóvenes interesados en continuar o innovar en actividades tradicionales y productivas locales;
- II. Reconocimiento formal y apoyo institucional a saberes comunitarios transmitidos generacionalmente;
- III. Integración de las juventudes en la toma de decisiones sobre el desarrollo local y regional;
- IV. Promoción y gestión de incentivos para que los municipios promuevan la sucesión generacional en actividades estratégicas como la agricultura, la pesca, la medicina tradicional, el comercio local, la producción artesanal, el turismo comunitario y otras; y
- V. Creación mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados de estas acciones en la retención de juventudes en sus comunidades.

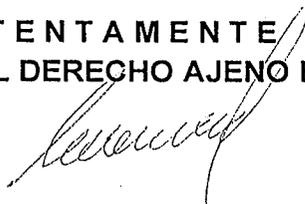
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril del 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POR OAXACA.